

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-0008800. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, julio 15 de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - julio quince (15) Dos Mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora YESICA PALMERA VANEGAS contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CAMPO DE CRUZ ATLÁNTICO, por la presunta vulneración a los derechos a la salud, a la vida y personalidad jurídica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito tutelar la actora solicita la vinculación de REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRADURIA DE NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SUAN ATLÁNTICO, así se hará y en ese sentido se ordenara, su vinculación; a fin de que pueda ejercer su respectivo derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o existe amenaza de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por YESICA PALMERA VANEGAS contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CAMPO DE CRUZ ATLÁNTICO, por la presunta vulneración a los derechos a la salud, a la vida y personalidad jurídica.
- 2. **VINCULAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRADURIA DE NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SUAN ATLÁNTICO a la presente acción de tutela incoada por la señora YESICA PALMERA VANEGAS contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CAMPO DE CRUZ ATLÁNTICO.
- 3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48** horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
- 4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- 5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

